

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

VERBAL -RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
110013103019202300015400
DIEGO IGNACIO SÁNCHEZ CASTELLANOS
CARLOS ALBERTO SANCHEZ CASTELLANOS- Rpte Legal de la Sociedad Comercial KVE S.A.S
PROVOCA CONFLICTO DE COMPETENCIA

Tunja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Se ocupa el Juzgado en decidir sobre la admisión de la demanda declarativa de rendición provocada de cuentas, presentada por DIEGO IGNACIO SÁNCHEZ CASTELLANOS en contra de la Sociedad Comercial KVE S.A.S Representada Legalmente de la Sociedad CARLOS ALBERTO SANCHEZ CASTELLANOS, la cual fuera remitida por el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, tras su decisión de no asumir conocimiento del mismo por considerar que por el factor territorial, en cuanto al domicilio de los demandados, no es competente para el asunto.

ANTECEDENTES:

1. DIEGO IGNACIO SANCHEZ CASTELLANOS, presenta DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS contra el Señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ CASTELLANOS representante legal de la Sociedad Comercial KVE S.A.S, la cual por reparto fue asignada al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
2. Mediante providencia de Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, rechaza la demanda acudiendo a la norma que determina la competencia territorial, esto es artículo 28 del C.G.P., aduciendo que, según las manifestaciones del extremo actor, se tiene que, el domicilio del demandado, lo es el municipio de Sáchica –Boyacá- y como consecuencia de ello, remite la demanda a los jueces del Circuito de la Ciudad de Tunja, a efectos que sea repartida entre estos.
3. Por reparto fue asignada la demanda a este Despacho.

CONSIDERACIONES

Según la naturaleza del presente proceso y conforme al artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia se determina a partir del domicilio del demandado.

Al revisar el libelo demandatorio, en particular el folio 25 del archivo PDF de la demanda, claramente se observa el formulario de Cámara de Comercio, donde se halla el Registro Único Empresarial y se señala claramente como dirección de la carrera 7 No. 14-14 de Chía Cundinamarca, igualmente, se le asigna esa dirección a efectos de notificaciones judiciales, documento que desconoce el Juez Diecinueve (19) Civil Del Circuito De Bogotá, por lo que determina, únicamente con lo dicho por el demandante, que no es ese el domicilio a tener en cuenta, sino el Municipio de Sáchica.

Concluye este Despacho que no hay lugar a asumir la competencia del trámite, en razón a lo precisado y como consecuencia de ello, se procede a suscitar el respectivo conflicto de competencias.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Provocar el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA entre este Despacho y el Juzgado Diecinueve (19) Civil Del Circuito De Bogotá, respecto al conocimiento del presente proceso.

TERCERO: En firme este auto, envíese el expediente a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia para que allí se dirima el conflicto negativo de competencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 25**,
hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247bf16ae690b1fd050efa697a8c4f726e253618db4ba19d83d9988b1156c95d**

Documento generado en 21/07/2023 01:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>